

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3862-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/08/2016
Hora:	12:19:13.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3229 del 21 de julio de 2015, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit 900.338.012-5, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (procedentes del tratamiento de lodos de aguas residuales domésticas y grasas orgánicas), para el proyecto de Tratamiento de Lodos y la producción de Bioabono en beneficio del predio identificado con FMI 018-24221 localizado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná.

Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución se requirió para que entre otros diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)"

- **Presentar en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS", en el se deben incluir las contingencia relacionadas con el transporte de lodos, grasas y residuos orgánicos desde el punto de generación hasta el parque ambiental.**

"(...)"

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-0323 del 04 de febrero de 2016, se remitió Informe Técnico N° 112-0111 21 de enero de 2016 a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S** en el cual en el numeral 3 se le recomendó lo siguiente:

"(...)"

3. Requerir al usuario para que en el término de tres (3) meses complemente el plan de contingencias de derrames, en el componente de "Acciones de respuesta frente a fugas/derrames", con un mayor nivel de detalle en los procedimientos de atención de los eventos de derrames tanto de sustancias químicas como de lodos, en los diferentes escenarios donde se puedan presentar tales eventos, ya sea en la cotidianidad de la planta y/o en las actividades de transporte desde su origen hasta la planta de lodos.

"(...)"

Que por medio de Oficios Radicados N° 131-1403 del 15 de marzo de 2016 y N° 131-4487 del 28 de julio de 2016, la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S** a través de los señores **LEONARDO VELÁSQUEZ CADAVID** y **VIVIANA BEDOYA OSPINA**, allegaron a la Corporación el Informe sobre estado de funcionamiento y acciones implementadas en Los Cedros Parque Ambiental.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-3621 del 29 de junio de 2016, la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRES RIOS CUELLAR** allego a la Corporación Plan de Contingencias para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1806 del 05 de agosto de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El usuario presenta con radicados 131-1403 del 15 de marzo de 2016 y 131-4487 del 28 de julio de 2016, informe de las acciones implementadas en "Los Cedros Parque Ambiental", donde relaciona actividades de adquisición de equipos para mejorar el compostaje, mantenimiento de equipos, mejoras locativas, acciones de reducción de olores, realización de caracterización del bioabono, entre otras.

Se presenta con radicado 131-3621 del 29 de junio de 2016 información complementaria al plan de contingencias de derrames según lo solicitado por la corporación, en donde se presenta mayor nivel de detalla a las acciones y procedimientos de atención de derrames, incluyendo eventos en la actividad de transporte, dando así cumplimiento a lo recomendado en el informe técnico No 112-0111 del 21 de enero de 2016.

Se incluyen resultados de caracterización del bioabono, donde se concluye que el compost tiene un nivel de sanitización adecuado, incluso esta alrededor de los límites de clasificación como abono de clase A, solo se sobrepasa mínimamente la cantidad máxima permisible de coliformes fecales, aun así es muy apto para los usos como abono de clase B, siendo el límite de este parámetro $2,00 \cdot 10^3$, según el Decreto 1287

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Artículo 35 ibídem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*"

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "*...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...*"

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, expresa: "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*"

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1806 del 05 de agosto de 2016, se entrará a aprobar El Plan de Contingencias Para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados de Sustancias Nocivas presentado por la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S** identificada con Nit 900.338.012-5, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRES RIOS CUELLAR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S**, los informes presentados de las acciones implementadas en los "Los Cedros Parque Ambiental", bajo los Radicados N° 131-1403 del 15 de marzo de 2016 y N° 131-4487 del 28 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRES RIOS CUELLAR**, que deberá dar cumplimiento las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **De forma inmediata** ampliar la frecuencia de mantenimiento y retiro de material de los tanques espesadores, así mismo para las trampas de grasa.
2. Presentar de forma anual informe de caracterización del bioabono, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1287 de 2014 (Hoy 1077 de 2015).
3. Presentar anualmente un Informe del plan de contingencia de derrames donde se relacione:
 - ✓ Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
 - ✓ Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora
4. **En el término de dos (2) meses:**
 - Realizar adecuaciones al salón de compostaje de modo que se amplíe la zona de almacenamiento y se tomen los correctivos para evitar el estancamiento de lixiviados.
 - Mejorar la señalización de todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento
 - Realizar adecuaciones al punto de descarga del efluente de la planta de tratamiento de modo que se prolongue de una manera técnica la estructura de descarga hasta la fuente receptora
 - Mejorar el cerramiento del humedal para evitar el ingreso de ganado
 - Presentar un listado de los usuarios del Parque Ambiental con la descripción del servicio prestado
 - Mapificar el predio con las zonas de la aplicación del bioabono de modo que se visualice el avance de la actividad y presentar los registros trimestrales donde se especifique el área utilizada, el procedimiento, la cantidad de bioabono aplicado soportando que no se supera la tasa de aplicación respectiva e incluir las evidencias. lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 2. Del artículo 6 del Decreto 1287 (Hoy 1077 de 2015):

PARÁGRAFO: El productor de biosólidos, deberá establecer en la ficha técnica la Tasa Anual de Aplicación de Biosólidos (TAAB) para no exceder los parámetros establecidos en la tabla tres (3), correspondiente a la Tasa Máxima Anual de Aplicación (TMAA). El procedimiento para determinar la Tasa Anual de Aplicación de Biosólidos (TAAB) se establecen en el Anexo 2 del presente decreto

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRES RIOS CUELLAR**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. No podrá disponer de los lodos procedentes de la empresa Propac hasta tanto se definan sus características y una vez se conozca, informar previamente a la Corporación cuál será su destinación.
2. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1287 " Por el cual se establecen criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales"(Compilado en el Decreto 1077 de 2015)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRES RIOS CUELLAR**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3229 del 21 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRES RIOS CUELLAR**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de Resolución N° 112-4874 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **LOS CEDROS PARQUE AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO ANDRES RIOS CUELLAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051970409433

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Elva Ma. Acevedo C.
ELSA MARIA ACEVEDO CIFUENTES

SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 10 de Agosto del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero